

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 24 de marzo de 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/00068/2022

FOLIO SAIMEX: 00035/2022

**FERNANDO GONZÁLEZ
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00035/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual solicitan información relativa a:

"Solicito la versión pública del expediente de denuncias a causas de asentamientos y/o construcciones irregulares en los poligonales correspondientes al Parque Estatal Metropolitano de Naucalpan, al Parque Nacional Los Remedios y cualquier área que goce de protección ambiental por convenio dentro de esta zona; desde el 6 de junio de 2000 a la fecha de esta solicitud."(Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud, resulta importante precisar, que este sujeto obligado no genera expedientes de denuncias; de igual forma no cuenta con atribuciones para conocer las áreas que gozan de protección ambiental por convenio de esta zona, esto en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforman el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 16 de noviembre del 2011, motivo por el cual, no es posible atender la información en los términos requerida.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Le informamos que en los archivos de este sujeto obligado se cuenta con 14 registros de denuncias, relacionadas con asentamientos y/o construcciones irregulares en los poligonales correspondientes al Parque Estatal Metropolitano de Naucalpan y Parque Nacional los Remedios, mismas que fueron presentadas ante esta autoridad ambiental durante el periodo requerido en su amable solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.
Elaboró: Leonardo Daniel Hernández Cano
Revisó: Juan Antonio Velasco Gracia